



PROCESO ORDINARIO 2020-482

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el proceso Ordinario Laboral instaurado por **LUZ ANGELA JUNCA MORA** contra la persona natural **MARIA EUGENIA GARZON**, informando que la demandada dio contestación a la demanda.

Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. junio primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 10, se encuentra el trámite de notificación realizado por este Estrado Judicial, teniendo en cuenta, que la parte actora no allego soporte del trámite de notificación y conforme la solicitud de link del expediente digital, presentada por el apoderado de la demandada, este Despacho Judicial, procedió notificar a la demandada **MARIA EUGENIA GARZON**, por lo tanto, se encuentra notificada la demandada como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien presento escrito de contestación dentro del término judicial.

En razón a lo anterior, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar al Dr. **DAVID FELIPE SIERRA RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.018.419.743 de Bogotá y tarjeta profesional No.223.020 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial conforme poder obrante en pdf.34 y 35 del documento digital 11.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 11, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demanda **MARIA EUGENIA GARZON**.

Como quiera que la parte demandante presentó escrito de solicitud de **REFORMA DE LA DEMANDA** presentado por alteración al acápite de pruebas, como se observa en documento digital 12 el expediente digital, este Despacho previo estudio del petitum, establece que cumple lo establecido en el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, **SE ADMITE** la reforma a la demanda, por lo cual se correrá traslado a la parte demandada, por cinco (5) días para su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

J.C.

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686460b2d9021f10bcb7aebeaa60d199ec1733a0ab8b57c473707eeb4aa8b4b8**

Documento generado en 01/06/2023 08:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>